



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 782/2021 “DENUNCIA C/ GABRIEL BAGATTINI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”

VISTO el Expediente N° 782/2021 caratulado “DENUNCIA C/ GABRIEL BAGATTINI S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima, ingresada el 11 de marzo de 2021 contra el Sr. Gabriel BAGATTINI (D.N.I. N° 33.130.205) (en adelante el Sr. BAGATTINI o el “denunciado”, indistintamente), por un supuesto asesoramiento bursátil promovido por internet, ofreciendo diversos servicios -realizados aparentemente a través de la utilización de las claves de las cuentas de sus clientes en distintos ALyCs- tales como dólar mep y otras inversiones en valores negociables, sin contar con la autorización y registro de la CNV.

Que efectuada una pesquisa en la Internet, se detectó el sitio web <https://finanzascongabriel.com.ar/>, donde el Sr. BAGATTINI ofrece principalmente sus servicios, al igual que también se halló promoción de los mismos en las redes sociales Facebook (<https://www.facebook.com/finanzascongabriel-105666120807491>), Twitter (<https://twitter.com/gabattini>), Instagram (<https://www.instagram.com/finanzascongabriel/?hl=es-la>), LinkedIn (<https://ar.linkedin.com/in/gabrielbagattini>) y Youtube (<https://www.youtube.com/channel/UC0ABdh7eRx2fxCYVnfX5bQQ>).

Que conforme con la información recopilada, el denunciado ofrece, mediante videos y publicaciones en los citados sitios, distintas recomendaciones de inversión en valores negociables tales como CEDEARS, obligaciones negociables, fondos comunes de inversión, y operatoria del dólar mep.

Que incluso, en algunos de esos tutoriales hace previsiones acerca de las probables futuras ganancias de determinados papeles.

Que en su sitio web, el Sr. BAGATTINI afirma trabajar con “*un equipo interdisciplinario con el que analizamos y evaluamos propuestas del mercado financiero para darles soluciones eficientes. Brindando siempre un trato*

personalizado” y ofrecer “soluciones financieras que sean eficientes para alcanzar los objetivos de corto, mediano y largo plazo de cada cliente”.

Que en su perfil de LinkedIn se presenta como “asesor financiero”, a la vez que define su rol como el de un profesional que llevará a cabo sus “...recomendaciones de inversión...” luego de analizar el perfil de riesgo del cliente y asesorándolo según sus circunstancias.

Que mientras en su cuenta de Twitter, el Sr. BAGATTINI agrega: “*Licenciado en Administración de Empresas (UCA). Asesor Financiero. Optimización del ahorro- Análisis de inversiones. Protección y seguridad del patrimonio. Independencia Financiera*”.

Que hasta en su canal de YouTube hay un video donde, mostrando la cuenta de un cliente, explica cómo invertir a corto plazo diversificando la cartera con CEDEARS.

Que en esa página, cabe tener presente cómo se describe en la sección “Acerca de”: “*Soy asesor financiero, hace 6 años que ayudo a personas y empresas a planificarse en función de sus objetivos, plazos y prioridades. Realizando un análisis integral trabajo soluciones financieras que sean eficientes para alcanzar esos objetivos. Las principales tareas que realizó son: Analizar cashflow (entrada y salida de dinero). Entender el perfil del cliente. Establecer horizontes de inversión. Cuantificar objetivos. Diagramar planificación de ahorro mensual. Analizar recomendaciones de inversión. Calcular el capital de respaldo de una familia y empresa. Mis herramientas financieras principales son: fondos comunes de inversión, acciones, bonos, seguros de retiro, seguros de vida y seguros societarios. Los invito a que analicemos sus finanzas. !!*”.

Que a la sazón, en Facebook y en Instagram posee sendas páginas con la misma denominación que la mencionada previamente, donde se encuentran definidas como “*Servicio para inversiones*” y describe sus servicios del mismo modo que en su espacio de Twitter.

Que así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante “CNV”).

Que el Sr. BAGATTINI no se encuentra registrado por esta CNV ni como idóneo ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831.

Que claramente, la actividad de asesoramiento en materia de mercado de capitales desde el momento que se hace pública, se convierte en un acto de intermediación previsto por nuestra ley y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), que necesariamente debe contar con autorización de la CNV y debe reunir la idoneidad exigida por este Organismo, la cual es un requisito exigido a quienes desempeñen las actividades de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento al público inversor, para garantizar que cuentan con el nivel de competencia e integridad requerido.

Que a su vez, todos estos ofrecimientos de asesoramiento e invitaciones públicas a invertir en valores negociables se encuentran disponibles para personas residentes en la República Argentina, así como para cualquier persona desde cualquier país, simplemente teniendo disponible una conexión a internet y sin necesidad de generar un usuario o contraseña.

Que en atención a lo expresado, emergen claros indicios de que el Sr. BAGATTINI, realizaría oferta pública de valores negociables intermediando (a través de servicios de asesoramiento) en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de esta CNV.

Que a todo evento, se debe señalar que el artículo 2º de la Ley Nº 26.831 define a los valores negociables como “...en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores...”.

Que por lo tanto, los ofrecimientos públicos efectuados por el Sr. BAGATTINI son irregulares porque no cuentan con la debida autorización y registro de este Organismo.

Que de esa forma, el denunciado efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados *ut supra* a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos, a cambio de una determinada rentabilidad.

Que es oportuno indicar que todo manejo de ahorro público requiere indefectiblemente de autorización estatal.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, se precisa de autorización y registro de esta CNV para hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en el ámbito de la misma.

Que es conveniente traer a la luz el concepto de oferta pública que brinda la Ley Nº 26.831 en su artículo 2º definiéndola como toda “...invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”.

Que también la necesidad indefectible de tener autorización y registro de esta CNV para poder hacer oferta pública de valores negociables e intervenir en la misma dimana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley Nº 26.831 y mod. y 3º de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia, en el ámbito de la oferta pública, es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que a la vez, este Organismo debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ello, corresponde intimar al Sr. BAGATTINI al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar al Sr. Gabriel BAGATTINI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://finanzascongabriel.com.ar/>, <https://www.facebook.com/finanzascongabriel->

105666120807491, <https://twitter.com/gabattini>, <https://www.instagram.com/finanzascongabriel/?hl=es-la>, <https://ar.linkedin.com/in/gabrielbagattini> y <https://www.youtube.com/channel/UC0ABdh7eRx2fxCYVnfX5bQQ> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y sus modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 471/2018, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y las implícitas que de ellas derivan.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. Gabriel BAGATTINI (D.N.I. N° 33.130.205) al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados y de todo asesoramiento en materia de mercado de capitales y cualquier otra actividad de intermediación en la oferta pública, a través de los sitios web <https://finanzascongabriel.com.ar/> <https://www.facebook.com/finanzascongabriel-105666120807491>, <https://twitter.com/gabattini>, <https://www.instagram.com/finanzascongabriel/?hl=es-la>, <https://ar.linkedin.com/in/gabrielbagattini> y <https://www.youtube.com/channel/UC0ABdh7eRx2fxCYVnfX5bQQ> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. Gabriel BAGATTINI (D.N.I. N° 33.130.205), no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese con copia autenticada de la presente Resolución al sujeto intimado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.

